

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informandole a la Señora Juez que durante el termino de traslado de la LIQUIDACION DE CREDITO elaborada por el Apoderado de la parte ejecutante del credito corrio los dias 19, 20 y 21 AGOSTO de 2020, las partes guardaron SILENCIO. Se deja constancia que los dias 16 y 18 de Diciembre de 2020 la Juez se encontraba de permiso debidamente otorgado por el Tribunal Superior de Buga, el 17 de Diciembre 2020 el dia de la Rama Judicial. Durante los dias 19 de Diciembre de 2020 a 11 de Enero de 2021 no corren terminos por vacancia judicial. Y los dias 14 y 15 de Enero de 2021 la Señora Juez tenia incapacidad medica por una lesion en los meniscos. Ademias se deja constacia que el Secretario del Juzgado no asiste al Despacho desde el dia 16 de Marzo de 2020 dada la emergencia sanitaria de COVID 19, por su diagnostico de ENFERMEDAD CRONICA RENAL TERMINAL, y sus varias hospitalizaciones e incapacidades lo que causo que no se le delegaran funciones y en consecuencia se fueron demorando las actividades propias del Juzgado.

El 21 y 22 de enero cierre extraordinario acuerdo CSJVAA21-5 del consejo superior de la judicatura.

De otro lado, el suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de el Águila Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el Articulo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la Liquidación de las COSTAS, el cual no se había realizado en este proceso Ejecutivo Singular propuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A. atreves de apoderado judicial contra el Señor Omar de Jesús Gil Obando, RADICADO N° 2019-00081-00

Pasa a despacho de la Señora Juez a fin de que sirva proveer

<u>COSTAS</u>	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Cf fol 48 reves cuad. 1)	\$490.000,00
CERTIFICADO INTER RAPIDISIMO CITACION NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO (Cf fol 42 a 45 cuad. 1)	\$10.000,00
TOTAL	\$500.000,00

TOTAL DE COSTAS: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Karen Y. Diez Rios
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, quince de Febrero de dos mil veintiuno

Auto Sustanciación 036

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandados: Omar de Jesús Gil Obando

Radicado: 2019-00081-00

Procede en esta oportunidad el Despacho hacer pronunciamiento frente a las liquidaciones y como quiera que las partes dentro del presente proceso, durante el traslado concedido, no objetaron la LIQUIDACION DEL CREDITO obrante a folio 50 al 52 del cuaderno numero N° 1 y efectuada en el presente asunto, el Juzgado le IMPARTE SU APROBACION, de conformidad con el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaboradas por el Señora Secretaria del Despacho; se dispone APROBARLA.

Frente a esta última liquidación las partes deberán de sujetar a lo normado en el numeral 5º.
Ibídem

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

181a794386bdea1f4b642aa0698983fc431cbe27c718f5b188e993d2e791c70f

Documento generado en 15/02/2021 03:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>